

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760014003007-2018-01048-01**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RAÚL BLANDÓN VÉLEZ
DEMANDADO: ROBINSON PAUL PEREA PÉREZ Y OTROS
RADICACION: 760014003007201801048-01
SEGUNDA INSTANCIA**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021

Ha correspondido por reparto conocer de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las partes del proceso de la referencia (Raúl Blandón Vélez y Rosalba Godoy de Montalvo, respectivamente) contra la sentencia No.21 del 06 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali dentro del proceso verbal reivindicatorio de dominio de la referencia.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa, que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que los mentados profesionales del derecho precisaron los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de ambos extremos de la litis en la demanda verbal reivindicatorio de dominio, contra la sentencia No.21 del 06 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, en el EFECTO SUSPENSIVO.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de ambas partes, para que como apelantes presenten sus escritos de sustentación de la apelación contra la sentencia No.21 de fecha 06 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, los cuales deberá ser enviados al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el respectivo recurso (Art. 14 Dcto No. 806 del 4 de junio 2020).

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760014003007-2018-01048-01



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de1853f0c80340fba48eb7d96e04ddb89582b8d969a79d0307c5cf1a0b3cd7c**
Documento generado en 18/01/2021 01:21:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>